



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2020-00204-00

I.- OBJETIVO DEL AUTO:

El gestor judicial de la accionante y la encartada han solicitado la suspensión del trámite. En ese sentido, le corresponde al Despacho expedir las decisiones concernientes a la referida actuación.

II.- CONSIDERACIONES:

Para comenzar, es de advertir que según lo normado por el art. 161 del Código General del Proceso, más exactamente en su num. 2º, es factible que los enfrentados en un juicio procuren conjuntamente la paralización del procedimiento, por un lapso determinado.

Así, para el asunto que nos ocupa, la reclamante, a través de su apoderado, y la convocada han radicado un escrito, acudiendo a la aludida figura, a fin de que se surta por un período de 45 días, contados desde el 17 de septiembre de 2020.

De este modo, se observa que la práctica desarrollada se ajusta a lo indicado en la preceptiva antes referida, lo que la torna viable.

Por otro lado, la Autoridad de Registro de esta localidad ha emitido nota devolutiva, respecto de la cautela ordenada en su momento. Así, una vez revisado aquel soporte y verificado el oficio, mediante el cual se comunicó el embargo y posterior secuestro del bien raíz aquí comprometido, se observa que se indicó un número de cédula respecto la actora que no es el que efectivamente le corresponde. En este orden de ideas, se procederá a emitir las determinaciones del caso.

III.- DECISIÓN:

Con apoyo en las razones que anteceden, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del presente asunto por el interregno de 45 días, a partir del 17 de septiembre del año avante.



SEGUNDO: ADVERTIR que, una vez vencido el interludio de suspensión, el proceso se reanudará de oficio.

TERCERO: ORDENAR al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES para que rectifique el soporte enviado, con miras a perfeccionar la pertinente figura preventiva. Ello, en cuanto al número de cédula de la incoante. Sin embargo, **tal documento se remitirá, una vez el Despacho expida el auto, por el cual se retome el trámite.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

Eliana

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 29 de septiembre de 2020. Nº _____
SECRETARIA